



PRIMER INCIDENTE DE DESACATO

R.N.V.J.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA

RADICADO: 680014003003-2021-00179-01

ACCIONANTE: NICANOR MEDINA C.C.5.723.821

Correo: mnc.presos.giron@gmail.com

Whatsapp: 320-4518129

ACCIONADO: JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ C.C.79.481.447 en su calidad de
Presidente - Representante legal de la E.P.S SANITAS S.A.S.

Correo: notificajudiciales@keralty.com

impuestososi@colsanitas.com

PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES
DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A

Correo: notificajudiciales@keralty.com

impuestososi@colsanitas.com

Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado el accionante.
Bucaramanga, 29 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, por medio del escrito allegado por el Señor NICANOR MEDINA, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato la entidad E.P.S SANITAS S.A, proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día 9 de abril de 2021, emitida por este despacho, radicado No. 2021-179, mediante los cuales se decidió de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de E.P.S. SANTAS, que es la entidad a la cual se encuentra afiliado el paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle al señor NICANOR MEDINA, el servicio ordenado por su médico tratante, consistente en: “IMPLANTE DE CARDIODESFIBRILADOR BICAMERAL”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma. (...).

Por lo anterior solicita se disponga en término inmediato el acatamiento de lo ordenado en el fallo, es decir: le preste el servicio de consistente en el IMPLANTE DE CARDIO DESFRIBILASOR BICAMERAL, tal como lo narra en los hechos la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia antes mencionada.

Por lo mencionado en líneas anteriores y revisado el Certificado de Existencia y Representación de SANITAS E.P.S S.A., obrante en los anexos 4 y 5 del expediente, se ordena dar inicio previo al trámite del presente incidente de desacato y por tanto como se establece que la representación legal de la E.P.S SANITAS S.A, recae en cabeza de la Doctora PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y el Doctor JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ C.C.79.481.447 en su calidad de Presidente - Representante legal de la E.P.S SANITAS S.A.S.

En caso de radicarse en otra persona de la entidad E.P.S SANITAS S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función



radica única y exclusivamente en el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de la E.P.S SANITAS S.A.S y del Presidente, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

Así entonces se hace necesario requerir previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio previo al trámite del incidente de desacato presentado por el Señor NICANOR MEDINA, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Doctora PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A. y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE FECHA 9 de abril de 2021, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al Doctor JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ C.C.79.481.447 en su calidad de Presidente - Representante legal de la E.P.S SANITAS S.A.S., para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE al señor PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A., dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo FALLO DE TUTELA DE FECHA 15 de Septiembre de 2020, emitida por este despacho y modificada el día 9 de abril de 2021, por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de la ciudad; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante a la Doctora PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA C.C.41.057.882 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE LA E.P.S SANITAS S.A., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: El presente incidente se da inicio en virtud a la no prestación el servicio de consistente en el IMPLANTE DE CARDIO DESFRIBILASOR BICAMERAL, tal como lo narra en los hechos la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia antes mencionada.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad E.P.S SANITAS S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de la E.P.S SANITAS S.A.S y del Presidente, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: LIBRENSE los oficios respectivos, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos, y notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a7fef4573c0f25bb26cd932e8da425cb4ea68e28d1a4a5c98b8b7a023dc35

Documento generado en 29/04/2021 08:46:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>